

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0288

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 de JULIO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 30 de JULIO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJQ-14151	MAURICIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA, GREGORIO ROBAYO RODRIGUEZ y LIBARDO MOSCOSO CASALLAS	VSC - 1735	13/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 25-06-2026 16:09 PM

Señor:

MAURICIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Dirección: VEREDA PALO GORDO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: UBATÉ

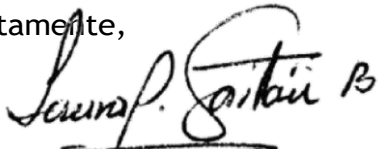
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20265700104991**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VSC - 1735 DEL 13 DE MAYO DE 2026 por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente IJQ-14151. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,



LAURA PATRICIA GAITÁN BALLESTEROS
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anulado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: WILLIAM BARRANTES- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-06-2026 15:39 PM

Número de radicación que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IJQ-14151

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1



Bogotá, 25-06-2026 16:09 PM

Señores:

**BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA - GREGORIO ROBAYO RODRÍGUEZ-
LIBARDO MOSCOSO CASALLAS**

Dirección: VEREDA ESTANCIA CONTENTO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LENGUAZAQUE

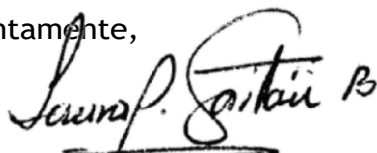
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20265700104981**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VSC - 1735 DEL 13 DE MAYO DE 2026 por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente IJQ-14151. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,



LAURA PATRICIA GALLÁN-BALLESTEROS
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: WILLIAM BARRANTES- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-06-2026 15:34 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IJQ-14151

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1735 DE 13 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- y el señor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA y la Sociedad CISCOS Y CARBONES E.U - CISCAR E.U, suscribieron el contrato de concesión No. IJQ-14151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 21 hectáreas y 8306 metros cuadrados ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, en el departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de agosto de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución VCT N° 229 del 20 de mayo del 2022, ejecutoriada el 7 de julio del 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre del 2022, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que posee el señor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3047901, en el Contrato de Concesión No. IJQ-14151 a favor de la sociedad ASFACOAL NG S.A.S. con NIT 901.136.412-4, presentada mediante radicado ANNA MINERÍA No. 36079-0 del 05 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

Mediante Resolución VSC No. 000164 del 19 de abril de 2023, notificada electrónicamente con radicado No. 20232120949611 y No. 20232120949601 al Señor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA y a la Sociedad CISCOS Y CARBONES E.U.-CISCAR E.U el día 11 de mayo de 2023, se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IJQ-14151.

Mediante Resolución VSC 000485 del 31 de octubre de 2023, se corrigen los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Noveno de la Resolución VSC No 000164 del 19 de abril de 2023, dentro del Contrato de Concesión No IJQ-14151".

Mediante Resolución VSC 663 del 18 de julio de 2024, con constancia de ejecutoria y firmeza GGN-2024-CE-1413 del 2 de agosto de 2024, se dispuso revocar la Resolución VSC 000164 del 19 de abril de 2023.

De acuerdo con la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que el título minero No. IJQ-14151 No se encuentra superpuesto con áreas restringidas o

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

prohibidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros, presenta las siguientes superposiciones:

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado No. 20255501132582 del 28 de abril del 2025, el señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS**, actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por **LA NACIONAL DE CARBONES, MAURICIO FERNANDEZ, BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA, GREGORIO ROBAYO RODRIGUEZ, ORLANDO ALFONSO MURCIA, LIBARDO MOSCOSO CASALLAS Y ARTURO LOTE**, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, del departamento de **CUNDINAMARCA**:

"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1382 de 2010, la cual modifica el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas; en concordancia con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, los cuales hacen relación al deber de dar aviso a las autoridades competentes sobre la existencia de MINERÍA ILEGAL en el área otorgada al contrato de la referencia; se realizó un recorrido al área donde se pudo constatar que se encuentran ubicadas seis (6) bocaminas en las cuales terceras personas están desarrollando actividades MINERAS ILEGALES dentro del contrato IJQ-14151 y que poseen las siguientes coordenadas:

Bocamina 1. BM Manto 4, La Nacional de Carbones

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,32390
Este	-73,67711

Bocamina 2. BM Manto 5, La Nacional de Carbones

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,32365
Este	-73,67694

Bocamina 3. BM El Rebusque, La Nacional de Carbones

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,32397
Este	-73,67753

Bocamina 4. BM Bellavista, Mauricio Fernández, Orlando Murcia y Alonzo Triana

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,331868
Este	-73,67058

Bocamina 5. BM Canales, Mauricio Fernández, Orlando Murcia y Alonzo Triana

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,332256
Este	-73,67109

Bocamina 6. BM El Tesoro, Libardo Moscoso y Arturo Lote

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Norte	5,330552
Este	-73,672955

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

A través del Auto GSC- ZC No. 001092 del 19 de noviembre de 2025, notificado por Edicto No. GGDN-2025-P-0631 y Aviso No. GGDN-2025-P-0632 del 20 de noviembre del 2025, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días 02, 03, 04 y 05 de diciembre de 2025. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía de Lenguaque del Departamento Cundinamarca a través del oficio No. 20253320583411 del 24 de noviembre de 2025 y entregado el mismo día (24 de noviembre del 2025).

Así mismo, con radicado No. 20253320583421 del 24 de noviembre de 2025, se remitió al querellante el auto de comisión y se solicitó realizar el acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Lenguaque -Cundinamarca, con el fin que indicara la ubicación del lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto No. GGDN-2025-P-0631, los días 27 de noviembre hasta la desfijación el 1 de diciembre de 2025 y del aviso No. GGDN-2025-P-0632, suscrita por el Dr. Oscar Alejandro Barrantes Cuevas, Secretario de Desarrollo Rural Minero Ambiental y de la Personería de Lenguaque, suscrita por la Personera Municipal Clara Eduvina Jara Mora.

Los días 02, 03, 04 y 05 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo solicitado a través del radicado ANM No. 20255501132582 del 28 de abril del 2025, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el señor Wilson David Flórez Cardenas, Representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del contrato de concesión No. IJQ-14151 y el abogado Manuel Antonio Chávez García, Apoderado del Titular del Contrato de Concesión No. IJQ-14151. De la parte querellada, se hizo presente Ana Leydy Casas Casas Ingeniera de Minas de la empresa La Nacional De Carbones, cotitular del Contrato de Concesión No. ED1-073, Rogelio Casallas Rincón en calidad de Gerente Empresa la Nacional de Carbones el Contrato de Concesión No. ED1-073, Yefferson Stiwers Casallas Triana en condición de Representante Legal de La Nacional De Carbones S.A.S.; también se presentó el señor Mauricio Fernández Rodríguez beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Bernardo Alonso Triana Amaya, beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Gregorio Robayo Rodríguez, beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Orlando Alfonso Murcia, beneficiario del ARE -RHG-08001X Bocamina Canales; Libardo Moscoso Casallas y Michael Javier Beltrán Chumbita como responsables de la Bocamina Tesorito el Cerezo.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a la parte querellante y querellados, quienes indicaron:

*"Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS**, actuando como representante legal de la sociedad ASFACOAL y CISCAR, Titular del Contrato de Concesión IJQ-14151, quien manifiesta lo siguiente:*

"Sea lo primero indicar que ante la ANM COMO AUTORIDAD COMPETENTE se adelanta el Proceso de Amparo Administrativo, AUTO GSC N 001092, en virtud de la querella interpuesta por la parte Querellante contra el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

*Querellado, relacionada con la explotación de carbón en el área de
UBICACIÓN DEL ÁREA MINERA:*

Bocamina 5. BM Canales, Orlando Murcia

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Norte	5,332256
Este	-73,67109

**Bocamina 4. BM Bellavista, Mauricio Fernández, Gregorio Robayo y
Alonso Triana**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Norte	5,331868
Este	-73,67058

*Por lo que acordamos transigir la totalidad de las pretensiones y
excepciones formuladas en el proceso de Amparo Administrativo
referenciado, obligándose de forma recíproca a los términos y condiciones
establecidos en el documento que se anexa ante la diligencia de amparo,
con el fin de terminar la controversia.*

*Por lo anterior desisto de la Solicitud de amparo administrativo interpuesto
contra los beneficiarios del ARE- RHG-08001X bocamina canales y
bellavista; Adjunto en la presente Diligencia "ACUERDO CONCILATORIO EN
TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA CULMINAR EL PROCESO DE
AMPARO ADMINISTRATIVO QUERELLADOS: MAURICIO FERNANDEZ
RODRIGUEZ CC 80296095, BERNARDO ALONZO TRIANA AMAYA CC
80295109, GREGORIO ROBAYO RODRIGUEZ CC 80195202; ORLANDO
ALFONSO MURCIA C.C. No. 3048392"*

*Así mismo que respecto la bocamina los cerezos quiero informar lo
siguiente:*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Norte	5,330552
Este	-73,672955

*Solicito a la Agencia Nacional de Minería, ¿que si por algún motivo ellos
llegan algún arreglo los señores del ARE -RHG-08001X; y quedare incluido
dentro del ARE ellos pueden explotar dentro del ARE.*

*Solicito a la Agencia Nacional de minería me exonere de 84 mil toneladas
que en la bocamina los cerezos han explotado ellos con un valor de las
regalías \$1.400 millones y exonero al IJQ.1451 de cualquier accidente que
ocurra dentro del título minero."*

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al doctor MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.505 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 111596, como Apoderado de la sociedad ASFACOAL y CISCAR, Titular del Contrato de Concesión IJQ-14151, quien manifiesta lo siguiente:

*"Buenos días a todos los intervinientes en esta audiencia, mi nombre es
Manuel Antonio Chávez, Abogado, especialista en derecho minero,
especialista, con una maestría. Primero que todo me voy a permitir explicar
un poquito a la audiencia de qué se trata esto, porque a veces una
audiencia se tiene alguna idea y de pronto no sabe realmente de qué se
trata.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

El señor aquí presente, presentó un amparo administrativo ante la autoridad, ante una de las autoridades mineras del país como la Agencia Nacional de Minería. ¿Qué es un amparo administrativo? Es una acción que pretende o es un mecanismo, expedito y sumario, que pretende proteger derechos fundamentales con intereses legítimos. ¿Qué derechos pretende él proteger? proteger el derecho que tiene como titular minero con base a un título minero legalmente inscrito, un catastro minero en esa autoridad minera como la Agencia Nacional de Minería. Y obviamente pretende que le respeten ese derecho de un acto lesivo inminente que él cree que por acción o omisión de algunas personas están invadiendo su área o su título. En ese orden de ideas hay un procedimiento que las dos partes, el querellante y los querellados, que son ustedes, en un título minero que está relacionado con una bocamina, la cual se identifica con unas coordenadas tal y cual lo manifestó la abogada de la agencia.

Posteriormente, obviamente tenemos que identificar a esas partes, que es lo que ya se procedió a realizar y luego de eso vamos a solicitar en término concreto y objetivo que de manera inmediata exista una paralización o una suspensión de esas actividades para prevenir unos daños inminentes. Esos daños inminentes van relacionados con la cantidad de carbón que el Estado le cedió al señor para explotar. Recordemos que el propietario de la minería en Colombia es el Estado colombiano y a través de una acción que se llama un título minero, un contrato de concesión o un permiso de explotación, él tiene su título minero, registrado en catastro, repito, le da el permiso de explotar bajo los parámetros técnicos de seguridad ambientales y demás. En ese orden de ideas, él lo que pretende es que le protejan de una invasión y de unos daños causados que ya han sido causados o potencialmente que van a ser causados porque va a ser la persistencia en la actividad que se considera cuando no está respaldada por un título minero ilegal.

Obviamente las pruebas que él ha presentado en el amparo, ha sido el título y el registro e inscripción en Catastro Minero. Ese es en principio la base probatoria para realizar y defender su derecho. Fue admitido, obviamente, por la autoridad minera, cumpliendo los requisitos formales, y existe, obviamente, una aparente vulneración. Por esa razón se admitió. Hoy vamos a confirmar si esa vulneración, esa presunta, es real o no es real. De eso se trata esta audiencia en principio. Y, obviamente, se va a evaluar por la autoridad minera, junto con el abogado y el ingeniero de minas.

La solicitud que estamos haciendo que es la suspensión inmediata de la actividad ilegal ante la decisión final, es decir, que ahorita hay una medida inmediata para evitar daños posteriores. Como todo procedimiento ustedes tienen el derecho de la legítima defensa y tienen el derecho de sustentar, alegar o como lo quieran llamar, ya sea directamente o a través de un representante legal que tienen también un derecho. Pero en principio hay aspectos que por sustitución de materia se pueden concluir fácilmente, sin mayor esfuerzo mental, y es que cuando hay un título minero en un área, y esa área está ocupada, lo que impide que otra persona vuelva a pedir, la misma área, ya sea en cualquiera de las figuras que trae el código de minas, llámese título minero tradicional, llámese área de reserva especial, llámese minería de traición, llámese minería de subsistencia o cualquier tipo de minería que trae el código de minas.

Está totalmente, prohibido, y vuelvo y repito, por sustracción de materia, ya que cuando hay un área ocupada, pertenece a esa persona que el Estado le dio a través de ese título el derecho de explorar y explotar, posteriormente, tiene que haber una resolución o un acta definitiva tras el análisis de las pruebas e informes que la autoridad minera va a emitir ya sea para proteger el derecho que estamos pidiendo, dentro de ello, repito la suspensión, digamos la captación de minerales que haya, en este caso carbón, si hay maquinaria también, la captación de esa maquinaria y todos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

aquellos elementos que han servido para que haya explotación ilegal, igualmente el desalojo de esa área afectada, la incautación de maquinaria y equipos utilizados y evidentemente tiene una consecuencia y es mi obligación decírselos.

En Colombia la actividad minera sin título, sin permiso del Estado es ilegal; y es tipificado como un delito y esa es obligación tanto de la autoridad minera como del titular, es poner en conocimiento a nivel de la fiscalía ese hecho porque en Colombia cualquier ciudadano que conozca un delito debe denunciarlo y eso va a traer unas consecuencias graves. No significa ello que ustedes no tengan unas vías, digamos, de legalización, entre comillas, cuando están en un área que pertenece a un título. El mismo Código de Minas permite tener unas figuras como es el contrato de asociación, que es un contrato muy especial y que a través del tiempo era la única herramienta que existía para que un particular tuviera el derecho de explotar en un título.

Existen otros contratos, como es contrato de operación, como es la cesión de áreas, hay varias figuras para que ustedes tengan la posibilidad de legalizarse y para ello tienen que tenerse un diálogo, un acuerdo con el titular minero y haber una relación de armonía, de conciliación y de diálogo para ese hecho. Porque al ser el titular es el único que tiene el derecho de sacar, explotar carbón, vender el carbón y pagar al Estado unas regalías. Cuando se hace explotación sin esos elementos que se llaman contrato minero y demás y no tienen de pronto un permiso ambiental o una licencia temporal o una licencia definitiva, que también hay varias formas de legalizarse ambientalmente, y menos si no cumplen con los requisitos del decreto de seguridad minera, frente a un plan de sostenimiento, un plan de ventilación, un plan de aguas, etcétera, etcétera; pues obviamente el perjuicio es mucho más grave y la sanción penal es más fuerte.

Por esa razón, hoy estamos acá, yo represento a mi poderdante quien, si no hace eso, y ese es el fundamento del amparo, él se va a ver en curso de un problema gravísimo con el Estado, donde le van a exigir, si no hay una explotación técnica, viene una sanción, sanción tan grave que le pueden quitar el título minero. Sanción tan grave que tiene que pagar esas regalías del carbón que no sé en cuántos años se ha explotado ilegalmente y que suma unos dineros importantes y que el señor tiene que responder ante el Estado.

Entonces, quiero que entiendan ustedes que aquí no se trata de persecución, de egoísmos, de envidia. No, es como si yo tengo mi casa y una persona entra abusivamente a mi casa a hacer el desayuno o almuerzo en mi cocina. Es algo muy parecido. Ahora, si ustedes demuestran una buena fe... Entonces se aplica una figura legal que es un tercero de buena fe exenta de culpa. ¿Qué significa eso? Significa que ustedes no sabían que estaba allí un título. Significa que ustedes no sabían que la agencia les recibió una solicitud sobre la misma área, sobre las mismas coordenadas y está en trámite. Lo tienen que demostrar. Y si es así, seguramente ustedes pueden demostrar ese aspecto legal que los va a eximir de responsabilidad civil y penal.

En ese orden de ideas, en principio, teniendo el derecho legítimo, aquí el titular, el señor Wilson, que fue quien inició el amparo, y estoy participando hoy y lo estoy representando y reitero en el amparo administrativo, doctora, con todo respeto, para que se suspenda inmediatamente, si se prueba, pues obviamente que los señores no tienen ningún argumento, ninguna causal de justificación del hecho y que obviamente debe prosperar el amparo a través del acta que lo va a eximir de responsabilidades presentes y futuras. No sé si haya alguna pregunta de parte de ustedes, principalmente que pueda yo precisar, aclarar o profundizar. Entonces, doctora, usted que dirige la audiencia, le agradezco esta intervención. Muchas gracias, muchas gracias por la intervención."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

Se le concede el uso palabra a la Ingeniera de minas señora ANA LEYDI CASAS CASAS actuando como representante de la sociedad LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S., (YEFFERSON STIWENS CASALLAS TRIANA - ROGELIO CASALLAS RINCON) quien manifiesta lo siguiente:

"Muy buenos días para todos. Primero que todo, hablo de parte de la Nacional de Carbones, queremos manifestar con respecto a lo que son las labores de la Nacional, como lo pudo evidenciar el ingeniero el día de ayer, nosotros contamos con un plano de labores actuales, soportado por un levantamiento topográfico, donde se evidencia las inclinaciones actuales por encima de los 76, 64, 66 grados de inclinación, promedio de 70, 72, 75 grados, hasta 80 grados, lo cual cuando uno realiza el plano en distancia horizontal, usted coge 210, 216 metros, multiplica por el coseno de 75 grados promedio. eso no le da sino 55 metros en horizontal y como lo sabe el ingeniero, eso es lo que realmente uno debe graficar, ¿cierto que sí? en un plano horizontal, se debe graficar solo distancia horizontal, razón por la cual tenemos las pruebas suficientes para manifestar de parte de la Nacional de Carbones que nosotros no estamos dentro del título IJQ-14151 con pruebas reales y pues también el ingeniero realizó ayer el levantamiento y creo que lo puede corroborar, si me gustaría a punto que al menos algunos datos de los que se tomaron quedaran plasmados en el acta.

Por otra parte, también manifiesto de parte de la Nacional de Carbones como titular del título ED1- 073, nosotros hemos visto algunas afectaciones de parte de la bocamina del señor Wilson Flórez, en cuanto a lo que es agua, aunque también queremos manifestar que eso se ha disminuido porque ustedes han hecho algunas labores, algunos trabajos que han mejorado ese tema y hay que agradecer eso. Sí se mejoró el tema porque teníamos una afectación de agua, pero eso ya se mejoró.

Por otra parte, pues también nosotros como titulares manifestamos y de acuerdo a un comunicado que nos respondió la agencia, el cual han hecho aquí al proceso, que el titular minero está en todo el derecho a realizar visitas de fiscalización minera periódicas a las bocaminas de su contrato de formalización. Entonces, para que tengamos también que está autorizado por la agencia, entonces sí me gustaría, no sé si se puede dentro de este proceso o solamente, pues porque estamos solamente con un amparo, ya sería otro proceso para el tema de acordar el tema de las visitas de fiscalización por parte de la Agencia Nacional Minera a su subcontrato de formalización.

Por otra parte, también quiero manifestar que la Nacional, por medio de correos, informó a sus colindantes cuando tuvo que verse obligado a cerrar la bocamina en rebusque por auto de la Agencia Nacional Minera, auto 633, Auto 332, 10420, dentro del cual fue requerido el cierre total de la bocamina del Rebusque por no tener licencia ambiental y desafortunadamente no pudimos solicitar un tema de servidumbre minera y licencia ambiental, entonces por temas de cumplimiento de la normatividad y darle cumplimiento y no arriesgar el título minero, pues nosotros decidimos cerrar esa bocamina y tenemos un planeamiento minero para explotar por la otra bocamina, las cuales cuentan con licencia ambiental y no tenemos ningún inconveniente porque nuestras bocaminas, tanto el proyecto Manto 4 como Manto 5, están totalmente dentro del título ED1-073 y cuentan con su licencia ambiental vigente, entonces no tenemos ningún inconveniente por ese lado. Aquí están los autos que soportan la razón por la cual tuvimos que vernos obligados a cerrar la mina, también han hecho los comunicados que se enviaron al correo de Don Wilson Flórez por medio del título para informarle porque obviamente somos conscientes que se puede llegar a ver algún tipo de afectación, entonces sin embargo nosotros tenemos un plan para ese tipo de cosas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

En cuanto a lo que es el amparo administrativo, es manifestar que contamos con todas las labores de levantamientos topográficos que soportan, que nuestras labores están únicamente dentro del título ED1-073, pero que a futuro tenemos que ser concientes que en el manto 5 sí vamos a llegar tarde que temprano, en uno o dos niveles más, puede ser dependiendo de lo que bajemos, uno de los niveles más al título IJQ-14151 de propiedad del señor Wilson Flores y para eso manifestamos nuestro deseo de realizar un contrato de formalización minera para esa zona a futuro. En este momento no y pues obviamente cuando salga digamos el informe del ingeniero se va a poder determinar cómo lo vamos a concretar"

Se le concede el uso palabra al señor MAURICIO FERNANDEZ RODRIGUEZ BENEFICIARIO ARE - RHG-08001X BOCAMINA BELLAVISTA, quien manifiesta lo siguiente:

"Buenos días para todos, doctora, ingeniero y todos los presentes. De parte del ARE- RHG-08001X, quiero manifestar que lo primero, aunque de acuerdo con el titular del IJQ-14151, del señor Flores, considero que todos estos acuerdos me parecen bien, pues para dar un buen término es lo que se quiere siempre y en nuestra área el acuerdo si hacen algún acuerdo con los vecinos Don Libardo Moscoso y sus socios pues que tengan presente pues que existe la bocamina y está ubicada dentro del ARE, entonces hay que tener como presente ahí para para ver cómo se organiza ese tema, lo que entiendo pues que estarían ilegal con nosotros, estaría ilegal con Don Wilson, entonces pues que ese tema tenerlo en cuenta para que no haya ya ningún inconveniente. Eso sería de mi parte, pues muchas gracias a todos".

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor MICHAEL JAVIER BELTRAN CHUMBITA, en representación de la bocamina el cerezo, quien manifiesta lo siguiente:

"Me permito allegar el radicado 20251004291682 de fecha 2025-11-24; en la cual se solicita APLICACIÓN AL RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN LEY 2250 DE 2022 MAS INFORME JURÍDICO COMPLETO SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA TRADICIONAL DEL SEÑOR LIBARDO MOSCOSO CASALLAS & LUIS ARTURO LOTE GARZON.

En la cual el señor , LIBARDO MOSCOSO CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.295.441 , y LUIS ARTURO LOTE GARZÓN, Cédula de Ciudadanía No. 79.168.253, ambos actuando en nuestra calidad legal de mineros tradicionales que hemos ejercido la actividad extractiva de forma histórica, persistente y probada en la zona rural de Lenguaque del Departamento de Cundinamarca, y en plena observancia de la normatividad minera especial vigente, acudir con el debido respeto ante esta entidad, que ostenta la calidad de Autoridad Minera Nacional, con el objeto principal de dar inicio, impulsar y llevar hasta su cabal culminación el procedimiento administrativo especial y diferenciado diseñado para la formalización de la minería de hecho.

Si bien hay radicados que no se archivaron porque no cumplía cierta determinada documentación simplemente por falta de, digamos, del seguimiento del asesor en su momento, entonces lo archivaron. Pero no se archivó porque diera una respuesta en fondo, sino porque no lo continuaron, solo presentaron radicados. Entonces nosotros en esa mina empezamos como en marzo más o menos siempre don Libardo tuvo la antigüedad don Libardo prácticamente fundó la mina y esa mina existía antes que exista el título IJQ-14151, entonces ahora con nuestra nueva sociedad se intentó hacer la realización del título nosotros ingresamos para regularizar la mina.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

Que necesitan el señor Wilson para formalizar una negociación y queda con autonomía unir las minas estamos sentados para trabajar. Nosotros también tenemos la capacidad para negociar, decidimos sentarnos la próxima semana para hablar y negociar se deja constancia de que el señor Wilson manifestó su interés en conocer los requisitos necesarios para formalizar una eventual negociación y buscar la unión de las minas involucradas. Señaló, igualmente, que el propósito de la reunión es avanzar en las conversaciones y explorar alternativas de trabajo conjunto, indicando que también cuenta con la capacidad para negociar”

Por medio del **Informe de Visita GSC–ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2026** se recogieron los resultados de la visita técnica al área del **Contrato de Concesión No. IJQ-14151**, en el cual se determinó lo siguiente:

“...5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión No. IJQ-14151, en atención al Amparo Administrativo solicitado, se concluye lo siguiente:

5.1. La visita de verificación para resolver la solicitud de Amparo Administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. IJQ-14151, se llevó a cabo los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2025, en atención a la solicitud presentada el señor WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS, actuando como representante legal de la sociedad ASFACOAL y CISCAR, Titular del Contrato de Concesión No. IJQ- 14151, mediante radicado No. 20255501132582 del 28 de abril del 2025.

5.2. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina Canales, comunicación a Tesorito – EL Cerezo se tiene que la bocamina no se encuentra dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151, **Bocamina ubicada dentro del ARE- RHG-08001X. La cual en el momento de la diligencia se presenta acuerdo y se desiste del amparo en contra de la misma.**

Bocamina Canales, comunicación a Tesorito – EL Cerezo							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,33221	-73,67108	2779		2147240,608	4925674,666	2779

5.3. Tras graficar las labores subterráneas de la Tesorito – EL Cerezo se logra observar al momento de la diligencia, teniendo en cuenta la dirección, inclinación y longitudes medidas desde la BM Canales, se constató que estas se encuentran dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151, En las zonas antes mencionadas se desarrollan labores sin autorización por parte del titular minero, las cuales se evidencia que se encuentran activas, se evidencia personal al momento de la diligencia, se evidencia carbón recién explotado y se observa que el mismo fue cargado recientemente, por lo que se encuentra poco material acopiado.

En consecuencia, se determinó que existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151, motivo por el cual se recomienda Conceder el Amparo Administrativo solicitado como sigue:

- Nivel Norte Tesoro, labor de comunicación con la BM canales, este nivel ingresa al título minero IJQ-14151 desde la abscisa 115 hasta la abscisa 150, medido desde el inclinado principal de BM Tesorito – EL Cerezo.
- Cruzada posterior al nivel sur tesoro (6,5m), desde la abscisa 80,62 de la cruzada, desde la cual se ubica el nivel norte con una longitud de 37 m y el nivel sur con una longitud de 127m

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

Bocamina Tesorito – EL Cerezo							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,33061	-73,67299	2813		2147064,034	4925462,921	2813

5.4. Tras graficar la Bocamina El Rebusque La Nacional de Carbones, se constató que estas se encuentran por fuera del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. No se accedió a las labores ya que esta bocamina fue desmantelada y sellada, se encuentra totalmente inactiva. En consecuencia, se determinó que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151, motivo por el cual se recomienda NO Conceder el Amparo Administrativo solicitado.

Bocamina El Rebusque La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,28869	-73,66811	2961		2142431,171	4925998,432	2961

5.5. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina Manto 4 La Nacional de Carbones, se constató que estas se encuentran totalmente fuera del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. El Inclinado Principal presenta una dirección acimutal entre los 37 y 48°, un buzamiento entre los 50 y 54° y una longitud aproximada de 273 metros conforme a las mediciones realizadas, se evidencia totalmente con actividad, se evidencia malacate, se evidencia instalaciones eléctricas que ingresan a la bocamina por cableado. Finalmente se observa personal laborando en el momento de la diligencia y material explotado. En consecuencia, se determinó que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151, motivo por el cual se recomienda NO Conceder el Amparo Administrativo solicitado.

Bocamina El Manto 4 La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,32384	-73,67713	2767		2146316,43	4925003,553	2767

5.6. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina Manto 5 La Nacional de Carbones, se constató que estas se encuentran totalmente fuera del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. El Inclinado Principal presenta una dirección acimutal entre los 175 y 140°, un buzamiento entre los 50 y 80° y una longitud aproximada de 228 metros conforme a las mediciones realizadas, se evidencia totalmente con actividad, se evidencia malacate, se evidencia instalaciones eléctricas que ingresan a la bocamina por cableado. Finalmente se observa personal laborando en el momento de la diligencia y material explotado. En consecuencia, se determinó que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151, motivo por el cual se recomienda NO Conceder el Amparo Administrativo solicitado.

Bocamina El Manto 5 La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,32362	-73,67699	2771		2146292,103	4925019,033	2771

5.7. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina Bellavista se tiene que la bocamina no se encuentra dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151, **Bocamina ubicada dentro del ARE- RHG-08001X. La cual en el momento de la diligencia se presenta acuerdo y se desiste del amparo en contra de la misma.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

Bocamina Bellavista							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,331868	-73,67058	2802		2147202,756	4925730,004	2802

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda al Área Jurídica dar traslado y/o poner en conocimiento de este Informe a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque. Y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Se remite este Informe al Área Jurídica para lo de su competencia y al Expediente No. IJQ-14151, para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20255501132582 del 28 de abril del 2025 por el señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS**, actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en la **Bocamina Tesorito El Cerezo**, existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el **Informe de Visita GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2026**, lográndose establecer que los encargados de tal labor son los señores **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS y MICHAEL JAVIER BELTRAN CHUMBITA**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. **IJQ-14151**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **LENGUAZAQUE**, del departamento de **CUNDINAMARCA**.

Con relación a las 5 bocaminas faltantes se evaluó lo siguiente:

- **BOCAMINA CANALES:** Operada por el señor Orlando Alfonso Murcia, NO se encuentra dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. Se localiza dentro del ARE- RHG-08001X. No obstante, en el momento de la diligencia se presenta acuerdo y se desiste del amparo en contra de la misma, lo cual será declarado en el articulado del presente acto administrativo
- **BOCAMINA EL REBUSQUE,** operada por la empresa **LA NACIONAL DE CARBONES:** NO se encuentra dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. No se accedió a las labores ya que esta bocamina fue desmantelada y sellada, se encuentra totalmente inactiva. En consecuencia, se determina que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151.
- **BOCAMINA EL MANTO 4,** operada por la empresa **LA NACIONAL DE CARBONES:** Las labores subterráneas se encuentran totalmente fuera del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. En consecuencia, se determina que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151.
- **BOCAMINA EL MANTO 5,** operada por la empresa **LA NACIONAL DE CARBONES:** las labores subterráneas se encuentran totalmente fuera del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. En consecuencia, se determina que NO existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. IJQ-14151.
- **BOCAMINA BELLAVISTA:** Operada por los señores Mauricio Fernández Rodríguez, Bernardo Alonso Triana Amaya y Gregorio Robayo Rodríguez. NO se encuentra dentro del área delimitada por el Contrato de Concesión No. IJQ-14151. Bocamina ubicada dentro del ARE- RHG-08001X. No obstante, en el momento de la diligencia se presenta acuerdo y se desiste del amparo en contra de la misma, lo cual será declarado en el articulado del presente acto administrativo

Como quiera que la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa el desistimiento expreso de las peticiones, por remisión el artículo 297 establece lo siguiente:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con relación al desistimiento expreso presentado por el señor WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS, actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

IJQ-14151, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 18 –sustituido por la Ley 1755 de 2015– que:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

El desistimiento cuando es expreso constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se adelantado por parte de la administración pública, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

En los anteriores términos es menester de la Agencia Nacional de Minería el proceder a decretar en el presente acto administrativo el desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo que fue solicitada dentro del contrato de concesión No. **IJQ-14151** mediante radicado No. 20255501132582 del 28 de abril del 2025, respecto a las labores mineras desarrolladas en las Bocaminas Canales y Bellavista, referenciadas en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo indicado por el representante legal de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. IJQ-14151, en la diligencia de amparo administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS**, actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**, en contra de los querellados señores **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.441 y **y MICHAEL JAVIER BELTRAN CHUMBITA**, identificado con cédula extranjería No. 8007987, como encargados de la **Bocamina Tesorito El Cerezo**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **Lenguazaque**, del departamento de **Cundinamarca**:

Bocamina:	Tesorito El Cerezo
Coordenadas	
Este:	4925462,921
Norte:	2147064,034
Altura:	2813

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS y MICHAEL JAVIER BELTRAN CHUMBITA**, dentro del área del Contrato de Concesión No. **IJQ-14151** en las coordenadas ya indicadas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **Lenguazaque**, departamento de **Cundinamarca**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, señores **LIBARDO MOSCOSO CASALLAS y MICHAEL JAVIER BELTRAN CHUMBITA**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2026**.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS**, actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**, en contra de los señores Mauricio Fernández Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.296.095, Bernardo Alonso Triana Amaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.109, Gregorio Robayo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.202 y Orlando Alfonso Murcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.048.392, respecto a las labores desarrolla en las bocaminas Bellavista y Canales, de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de Amparo Administrativo efectuada el día 05 de diciembre de 2025, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Bocamina Bellavista							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,331868	-73,67058	2802		2147202,756	4925730,004	2802
Bocamina Canales, comunicación a Tesorito – EL Cerezo							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,33221	-73,67108	2779		2147240,608	4925674,666	2779

ARTÍCULO QUINTO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS** actuando como representante legal de las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**, en contra de la empresa **LA NACIONAL DE CARBONES S.A.S**, por las labores desarrolladas en las bocaminas El Rebusque, Manto 4 y Manto 5, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Bocamina El Rebusque La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,28869	-73,66811	2961		2142431,171	4925998,432	2961

Bocamina El Manto 4 La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,32384	-73,67713	2767		2146316,43	4925003,553	2767

Bocamina El Manto 5 La Nacional de Carbones							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen	Norte	Este	Altura
	5,32362	-73,67699	2771		2146292,10	4925019,03	2771

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151

Magnas				Nacional	3	3	
--------	--	--	--	----------	---	---	--

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación GSC–ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Visita GSC–ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2026.** y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cundinamarca. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades ASFACOAL NG SAS y CISCAR E.U, Titulares del Contrato de Concesión **IJQ-14151**; a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderados. Así mismo a la empresa La Nacional De Carbones S.A.S, cotitular del Contrato de Concesión No. ED1-073, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado; así mismo a los señores Mauricio Fernández Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.296.095 Beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Bernardo Alonso Triana Amaya identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.109 Beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Gregorio Robayo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.202 Beneficiario del ARE-RHG-08001X Bocamina Bellavista, Orlando Alfonso Murcia identificado con cedula de ciudadanía No. 3.048.392 Beneficiario del ARE -RHG-08001X Bocamina Canales, Libardo Moscoso Casallas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.441 y Michael Javier Beltrán Chumbita identificado con cedula extranjería No. 8.007.987 bocamina Tesorito El Cerezo, en calidad de querellados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Para efectos de notificación, se indican a continuación las direcciones reportadas por las partes dentro del presente trámite:

- ANA LEYDY CASAS CASAS, Dirección: Calle 6 No. 1-57, Guachetá, Cundinamarca
- ROGELIO CASALLAS RINCÓN, Dirección: Calle 1 No. 1E-60 Villas del Zaque, Lenguazaque, Cundinamarca
- YEFFERSON STIWENS CASALLAS TRIANA, Dirección: Carrera 11 No. 11-01, Ubaté, Cundinamarca
- MAURICIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dirección: Vereda Palo Gordo, Ubaté, Cundinamarca
- BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA, Dirección: Vereda Estancia Contento, Lenguazaque, Cundinamarca
- GREGORIO ROBAYO RODRÍGUEZ, Dirección: Vereda Estancia Contento, Lenguazaque, Cundinamarca
- ORLANDO ALFONSO MURCIA, Dirección: Calle 5B No. 6-52 Barrio Industrial, Lenguazaque, Cundinamarca.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
IJQ-14151**

- LIBARDO MOSCOSO CASALLAS, Dirección: Vereda Estancia Sitio El Contento, Lenguazaque, Cundinamarca
- MICHAEL JAVIER BELTRÁN CHUMBITA. Dirección: Carrera 3 C No. 12-04, Lenguazaque, Cundinamarca

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

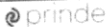


JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Johanna Alexandra Leguizamon Acevedo

Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Jann Carlo Castro Rojas



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

MAURICIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VEREDA PALO GORDO Tel.
UBATE-CUNDINAMARCA
26-06-2026 DOCUMENTOS 18 FOLIOS Peso 1



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Nit: 900500018

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945073

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: MAURICIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VEREDA PALO GORDO Tel.
UBATE - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 18 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700114321

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 26-06-2026
Fecha Admisión: 26 06 2026

Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

27 6 26

Intento de entrega 2

Inciden	D: M: A:			
	Entrega	No Existe	Traslado	
			☒	
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Fo Han 20265

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Incompleto



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA - GREGORIO
ROBAYO RODRIGUEZ - LIBARDO MOSCOSO CASALLAS
VEREDA ESTANCIA CONTENTO Tel.
LENGUAZQUE - CUNDINAMARCA
26-06-2026 DOCUMENTOS 18 FOLIOS Peso 1



Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945074

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8		Fecha de Imp: 26-06-2026		Peso: 1		Reimpresión: ☐		
C.C. o Nit: 900500018 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA		Fecha Admisión: 26 06 2026		Unidades:		Manif Padre: Manif Men:		
Destinatario: BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA - GREGORIO ROBAYO RODRIGUEZ- ... VEREDA ESTANCIA CONTENTO Tel. LENGUAZQUE - CUNDINAMARCA		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Recibí Conforme: <i>Faltan datos</i>				
Referencia: 20265700114331		Valor Recaudo:						
Observaciones: DOCUMENTOS 18 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Intento de entrega 1 27 6 25						
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Intento de entrega 2 D: M: A:		Nombre Sello:				
DEVOLUCIÓN		Inciden	Entrega	No Existe	☒ Dir. incorrecta	Traslado	C.C. o Nit	Fecha
			Des. Destinatario	Rehusado				
							<i>Incompleto</i>	